

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **1 Y 2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ROSADELIA HERNANDEZ
CARMEN CECILIA HERNANDEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DAVID ALIRIO DURAN OLAYA.

1.4 DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se ordena OFICIAR a la FISCALIA QUINTA VIDA DE BUCARAMANGA- para que con destino a este proceso remita copia de la totalidad del expediente tramitado con ocasión al homicidio culposo de ANA JULY QUIROGA HERNANDEZ radicado 250201800274.

Elabórese y remítase el oficio por secretaría a través de los medios tecnológicos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS

2.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ALVARO CARREÑO S.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DAVID ALIRIO DURAN OLAYA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER -COOTRANDER LTDA, TEOFILDE QUIROGA ARIZA, CARLOS ABEL ARIZA MOSQUERA, LADY DI HERNANDEZ HERNANDEZ, PASTOR HERNANDEZ, LUIS ALFONSO QUIROGA ARIZA, MYRIAM HERNANDEZ QUIROGA, JUAN DAVID PEREZ HERNANDEZ, JUVENAL HERNANDEZ QUIROGA, JAVIER JAIR HERNANDEZ ARIZA, NATIVIDAD QUIROGA ARIZA, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA y ANA RAQUEL ARIZA DE QUIROGA

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COOTRANDER LTDA.

3.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía hecho a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a TEOFILDE QUIROGA ARIZA, CARLOS ABEL ARIZA MOSQUERA, LADY DI HERNANDEZ HERNANDEZ, PASTOR HERNANDEZ, LUIS ALFONSO QUIROGA ARIZA, MYRIAM HERNANDEZ QUIROGA, JUAN DAVID PEREZ HERNANDEZ, JUVENAL HERNANDEZ QUIROGA, JAVIER JAIR HERNANDEZ ARIZA, NATIVIDAD QUIROGA ARIZA, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA y ANA RAQUEL ARIZA DE QUIROGA

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ISRAEL CARREÑO SANTOS

4.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a TEOFILDE QUIROGA ARIZA, CARLOS ABEL ARIZA MOSQUERA, LADY DI HERNANDEZ HERNANDEZ, PASTOR HERNANDEZ, LUIS ALFONSO QUIROGA ARIZA, MYRIAM HERNANDEZ QUIROGA, JUAN DAVID PEREZ HERNANDEZ, JUVENAL HERNANDEZ QUIROGA, JAVIER JAIR HERNANDEZ ARIZA, NATIVIDAD QUIROGA ARIZA, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA y ANA RAQUEL ARIZA DE QUIROGA.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a todas las partes.

Finalmente, se ordena **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** de poder realizada por la apoderada de la parte demandante y **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado **SUSTITUTO** al abogado JORGE OMAR RINCON CARRILLO en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084736c8e03ca5aceeaa387b54a7d82d2a7cb66f3337fa83a4ba4ae20593651c**

Documento generado en 25/04/2022 07:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>